



DON FRANCISCO PADRÓN GARCÍA-TALAVERA SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A: Que en el día de la fecha la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico Artístico ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto, con el número

RDS

"Vista la solicitud realizada por el Obispado de Tenerife de subvención para la financiación de los gastos de ejecución del proyecto "Rehabilitación del Convento de Santa Catalina de Siena 4ª Fase D", y resultando que: **1448/2017**

Primero.- La referida solicitud tiene por objeto la concesión de subvención nominativa para la financiación de la ejecución de las obras del proyecto "Rehabilitación del Convento Santa Catalina de Siena 4ª fase D," por un importe total de UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000,00.-), IGIC incluido, según memoria de ejecución del proyecto presentada

El plazo estimado de ejecución de las obras será de DOCE (12) MESES, el cual comenzará su computo, a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

Segundo.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna es una institución con fines religiosos sin ánimo de lucro, propietaria del inmueble denominado Convento de Santa Catalina de Siena, declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, mediante Resolución de 3 de junio de 2003, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Tercero.- El Convento de Santa Catalina de Siena, fue declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 96/2013, de 20 de septiembre, e incluido en el Bien de Interés Cultural con la Categoría de Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna declarado, asimismo, por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 602/85, de 20 de diciembre.

Cuarto.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna es una institución con fines religiosos sin ánimo de lucro, propietaria del inmueble denominado Convento de Santa Catalina de Siena, declarado Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, mediante Resolución de 3 de junio de 2003, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- Los municipios, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de Patrimonio Histórico Artístico.

Segundo.- Según lo establecido en el art.- 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, constituye el Patrimonio Histórico de Canarias los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Tercero.- Que según lo recogido en el art. 4.2) y 5.f y g) de la mencionada Ley, las Administraciones competentes asegurarán el mantenimiento y conservación de los bienes patrimonio histórico canario, mediante, entre otros, el incremento del conocimiento, aprecio y respeto de los valores del patrimonio histórico canario, promoviendo su disfrute como bien social de un modo compatible con su preservación y asegurando su conservación, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines.

Cuarto.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OMS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

Quinto.- El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico, de fecha 27 de septiembre de 2017 y en uso de las facultades conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones y según Decreto de la Alcaldía Presidencia número 1102/2015, de 10 de julio, RESUELVO:


Primero.- Iniciar el procedimiento de concesión directa de subvención a la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna, Obispado de Tenerife (CIF R-3800001-D), basada en el interés público y social, dada la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento del Convento de Santa Catalina de Siena, cuya finalidad es la financiación ejecución de las obras del proyecto "Rehabilitación del Convento Santa Catalina de Siena 4ª fase D", por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00.-).

Esta subvención es compatible con otras que puedan ser concedidas por otras Administraciones y/o entidades Privadas.

Segundo.- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, se señala lo siguiente:

a.- El beneficiario de la ayuda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal que acreditarán a través de los medios y/o documentos previstos en el apartado 7 del precitado artículo, debiendo presentar proyecto donde se señale el presupuesto de gastos e ingresos, fuentes de financiación y plazo de ejecución del mismo, que son:

- Solicitud de subvención.
- Fotocopia de los Estatutos de la entidad, y en su caso escritura pública de constitución (compulsado)
- Fotocopia del Código de Identificación fiscal de la entidad (compulsado)
- Fotocopia del DNI del Presidente de la Entidad (Compulsado), así como certificación sobre acreditación de su representación.
- Memoria de ejecución del proyecto, con el presupuesto de ingresos y gastos detallados, indicando finalidad y objetivos, plazo de ejecución o duración concreta de la actividad, medios materiales y personales necesarios para su ejecución.
- Declaración responsable, de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones art. 13.2 y 3 de la Ley General de subvenciones.
- Declaración responsable de no ser deudora por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el art. 25 del RGLS, recibidas por cualquier administración pública.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración estatal y autonómica.

- 
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social.

b.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Delegación de Patrimonio Histórico, Gestión del Casco Histórico y Relaciones Instituciones Religiosas y la concesión de la subvención a la Junta de Gobierno Local, según delegación efectuada por la Alcaldía Presidencia en virtud de Decreto 1102/2015 de 10 de julio.

El acto de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, será debidamente notificado al beneficiario.

c.- El beneficiario de la subvención deberá justificar la subvención en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la realización de la actividad objeto del proyecto mediante la presentación de cuenta justificativa que se ajustará a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, así como el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora."

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, como ordena el artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a dos de octubre de dos mil diecisiete.



